

## DERECHO

### ***Editor provisional: Roberto Ferrey Echaverry***

Rector de la Universidad Santo Tomas De Oriente Y Mediodía (USTOM)



El Dr. Roberto Ferrery Echaverry ha aceptado ser editor provisional, mientras él decide si esta nueva actividad es compatible con la dirección de su universidad, y/o mientras el Dr. Humberto Carrión resuelve el asunto pendiente con las autoridades policiales de Nicaragua. El tiempo dirá si el Dr. Carrión retoma la posición de editor de la sección de derecho, o si el Dr. Ferrey decide ser editor definitivo de la sección.

El Dr. Ferrey es nicaragüense. Abogado y notario público, Director de la Universidad Santo Tomas de Oriente y Mediodía; Máster en Derecho Comparado, Southern Methodist University (Dallas, Texas, EEUU). ex embajador de Nicaragua en Chile. Catedrático Universitario en: Derecho Constitucional, Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Internacional Público, y de la Integración Centroamericana.



Es nuestra intención aportar información jurídica sobre la normativa existente, cambiante o ausente, en el entramado político--administrativo que podría ayudar a sustentar u modelo de Estado de Derecho nuestro. Como ejemplo refiero la falta de un ordenamiento jurídico del área del Derecho Administrativo, área considerada intocable desde la época somocista. Creemos que las regulaciones administrativas son claves para limitar las facultades discrecionales existentes actualmente y que facilitan los actos de corrupción. Es necesario precisar las facultades propias de todo funcionario público, incluso el Presidente de la Republica, para hacer efectivo el principio de la Legalidad, nadie por encima de la ley. Ello además daría garantías plenas a la labor empresarial privada que opera en conjunto con la Administración Pública.

Como expreso el jurista y segundo Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, UN GOBIERNO DE LEYES, NO DE HOMBRES. ■

## Derecho Constitucional III

*Roberto José Ferrey Echaverry*

Feb,12, 2020

***"...Pues si...aquí las Cortes de Justicia por Código tienen la Política; por Equidad, la Política; y por Derecho, la Política. El Congreso, Política; no da una ley si no es impregnada de política partidaria. El Ejecutivo, Política, Política, Política, hasta en los ramos de guerra e instrucción...En mi país no; sea Republicano o sea Demócrata el gobierno tenemos solo en mira el desarrollo de los intereses nacionales; y si tienen los gobernantes un fin político este fin es el Panamericanismo, lo que Ustedes, los indolentes, llaman Imperialismo Yanqui... Aquí no, hoy da una ley, mañana la derogan; hoy nombran un empleado, mañana lo destituyen, tal vez sin motivo; pero si ese empleado delinque ahí lo mantienen inamovible...Solo en este país se ha visto que, en 30 años, de 1893 a la fecha hayan dictado, sin cumplirse por supuesto, 7 Constituciones; las de '93, '96, 1905, la Ley de Garantías de 1910, la Constitución de 5 de abril de 1911 y la de 21 diciembre del mismo año; y su reforma de 1913... ¡Oh los latinos! Nosotros no: ¡Política Americana! ..."***

-Entrevista a Mr. Hill, interventor Norteamericano de las Aduanas de Nicaragua, por el escritor Eusebio Norori, dirigente Conservador de Nandasmo y publicado en su obra LOS CRETINOS DEL CONSERVATISMO, en Tipografía *El Diario Moderno*, 1924

En esta tercera contribución abarcamos una época de modernización del orden Constitucional en Nicaragua. Es sumamente influenciado por lo coyuntural y por la tendencia de imponer una persona, o un grupo de poder y sus creencias sea por la persuasión o, más normalmente, por el uso de violencia. Así llegamos a una época de creciente internacionalismo por los sucesos de la conflagración mundial que se desarrolla en esa época y que deviene en marco operativo de la emergente dinastía de la Familia Somoza, que se extiende por casi 40 años.

En noviembre de 1932 el Presidente liberal José María Moncada ratifica el nombramiento de Anastasio Somoza García, propuesto por los norteamericanos como primer Nicaragüense Director de la Guardia Nacional (G.N.). La propuesta de Somoza García era parte de una terna presentada por el entonces Director de la Guardia Nacional el U.S. Marine General Calvin B. Matthews y respaldada por

el Embajador americano Mathew E. Hanna, quienes presionaron por la escogencia de Somoza García.

En tal carácter y solo dos años después (febrero de 1933), Somoza García ordena el asesinato del General Sandino—hecho que se rumora fue aprobado por el Embajador Americano. Asume el pleno control de la G.N. y se lanza a la toma del poder total en Nicaragua violentando al Acuerdo creador de la Guardia Nacional como un Ejército Nacional apolítico, imparcial y no partidario.

El Presidente de la República Juan Bautista Sacasa se convierte en obstáculo a tales aspiraciones ya que Somoza García—siendo jefe militar conforme al acuerdo creador de la Guardia Nacional—está inhibido de aspirar a la Presidencia de la República. Además, Sacasa no confía en Somoza y ordena cambios en la jerarquía de la G.N. con oficiales leales a Sacasa, iniciándose así una confrontación entre ambos.

Sacasa se rinde y en 1936 renuncia a la Presidencia, dejando abierta la ruta al poder de Somoza. Interinamente, el Congreso nicaragüense designa al Dr. Carlos Brenes Jarquín para concluir el período presidencial de Sacasa. Al mismo tiempo, Somoza García se postula como candidato a la Presidencia de la República.

Antes de renunciar, el Presidente Sacasa convoca a una Asamblea Constituyente, pero ésta no se instala hasta en 1938. La Asamblea procede a decretar una nueva Constitución Política ya bajo la influencia de Somoza García, quien asume el cargo de Presidente de la República e iniciando así su primer periodo de gobierno el 1º de marzo de 1937.

Durante estos años, en Europa había venido surgiendo el fenómeno Hitler, y aun cuando lejos de nuestro escenario veremos adelante como Somoza lo aprovecha para congraciarse con la administración norteamericana.

La *Constitución Política de 1939* contiene disposiciones como:

- i. Se reafirma el carácter de Estado Unitario y se determina que el Territorio Nacional lo define el principio jurídico del *UTIS POSIDETIS JURIS* del año 1821;
- ii. El Estado de Nicaragua es una República con un Gobierno Democrático Representativo;
- iii. El Estado no tiene religión oficial;
- iv. El pueblo es la fuente de todo poder político y lo ejerce por delegación;
- v. Son Ciudadanos los varones mayores de 21 años de edad y los de 18 si saben leer y escribir;
- vi. Se decreta el Bipartidismo Político, solo son Partidos Políticos el Partido Liberal Nacionalista (somocista) y el Partido Conservador; y se agrega que el Estado no reconoce la existencia legal de Partidos Políticos que pertenezcan a

alguna organización internacional (esto en reacción a la amenaza del comunismo);

vii. Se establece **el sistema de "mayoría" y "minoría," a determinar conforme** resultados electorales (en proporción a los votos obtenidos);

viii. El Poder Legislativo es Bicameral: la Cámara de Diputados (1 por cada 30,000 habitantes) y la Cámara de Senadores (15 electos en suscripción nacional, más incorpora a los expresidentes de la República, que hubiesen sido electos popularmente);

ix. El Poder Ejecutivo lo ejerce un Presidente electo por voto popular y directo para un período de 6 años, sin derecho a reelección para el periodo siguiente; el Congreso elige 3 Designados para sustituir las ausencias definitivas del Presidente de la República;

x. El Poder Judicial lo preside una Corte Suprema de Justicia integrada por 7 Magistrados y apoyada en Cortes de Apelaciones en Granada, Masaya, León, Matagalpa y Bluefields, además de Jueces de Distrito y Locales;

xi. Se crea un Tribunal de Cuentas (precursor de la Contraloría General de la República);

xii. Créanse los Entes Autónomos o Descentralizados, con el objeto de fortalecer la Industria y el Comercio;

xiii. El Gobierno Departamental está bajo un Jefe Político designado por la Presidencia de la República, los Municipios eligen sus Consejos Municipales (Alcalde, Síndico Y Tesorero);

xiv. El Municipio de Managua se declara Distrito Nacional (D.N.) y será administrado por un Ministro designado por el Presidente de la República;

xv. Se crea el Consejo Nacional de Elecciones, con Consejos Departamentales y los Directorios Electorales en los centros de votación (entonces denominados Cantones, hoy serían las J.R.V.);

xvi. La Guardia Nacional y la Policía son componentes de la Guardia Nacional (no hay policía del tránsito);

xvii. Existe libertad de contratación, comercio e industria. La Propiedad Privada es inviolable, pero en virtud de su función social impone ciertas obligaciones;

xviii. El Estado propenderá a la conveniente división de los latifundios incultivos y favorecerá la conservación y difusión de la pequeña propiedad agrícola;

xix. Se incorpora un extenso listado de Derechos Individuales y Colectivos (104 Artículos en total), así como Garantías para el ejercicio de tales derechos;

xx. La prohibición a la Usura;

xxi. Los hijos ilegítimos (fuera de matrimonio), tienen iguales derechos que los legítimos;

xxii. El Trabajo es un deber social, y se establecen a su favor las prestaciones sociales (salario mínimo, vacaciones, 7º día, jornada máxima);

xxiii. El Matrimonio, la Familia y la Maternidad están bajo la protección y defensa del Estado;

xxiv. En Educación se garantiza la Libertad de Cátedra; y

xxv. Todos los nicaragüenses son iguales ante la Ley, salvo la mujer por diferencias que emanan de su naturaleza y por el bien de la familia (en una disposición se insinúa la posibilidad del voto de la mujer).

Toda esta actividad legislativa es influenciada por la asesoría Mejicana en la persona del dirigente político izquierdista Vicente Lombardo Toledano, a quien se señala como el autor del Código del Trabajo (1945), promulgado por Somoza García en su afán de postularse como líder popular con el apoyo de la incipiente clase trabajadora nicaragüense. Se decreta que esta Constitución deroga la Constitución Política del 21 de diciembre de 1911.

Pero antes de dar por concluida su labor legislativa, la ilustre Asamblea Constituyente, en pleno ejercicio de sus poderes Constituyentes, procede a decretar una *DISPOSICION TRANSITORIA*. Por medio de esta, se designa como Presidente de la República para el subsiguiente período de gobierno—es decir el período que iniciaría al culminar el presente período presidencial de Somoza—período subsiguiente que iniciaría el día 30 de marzo de 1939 hasta el día 1º de mayo de 1947. Con esa medida Constitucional, el Estado de Nicaragua se ahorró el costo de un proceso electoral y Somoza García evadió tanto el principio de la prohibición de una reelección al periodo inmediato, así como el principio de acceder al poder únicamente mediante un proceso electoral.

Somoza García ejerce su primer período Presidencial hasta el año de 1951. Continúa en el mismo cargo por la designación hecha por el decreto referido de la Asamblea Constituyente, lo cual le permite ejercer la Presidencia de La República por un total de 10 años, ya que su designación para este segundo periodo es de 6 años, (1937—1947).

El régimen de Somoza García es objeto de protestas y conspiraciones que culminan en su muerte en septiembre 1956, siendo balaceado en la ciudad de León por el poeta Rigoberto López Pérez. Su eventual fallecimiento en Panamá, en un famoso Hospital de la Zona del Canal donde fue llevado por los norteamericanos en un esfuerzo infructuoso por salvarle la vida, es ocultado por varios días mientras que el Congreso Nacional prepara una transición ordenada.

Esta transición implica designar a Luis Somoza Debayle, el hijo legítimo mayor, y a Anastasio Somoza Debayle, el hijo legítimo menor, como Jefe Director de la Guardia Nacional. Así se proyecta el ejercicio de la dinastía Somoza hacia el futuro y que sobrevivirá por 23 largos años.

Pero antes de continuar cabe señalar que, durante la Presidencia de Somoza García, en Europa se ha desatado la Segunda Guerra Mundial. Somoza aprovecha tal hecho para entregarse en brazos de la Administración Norteamericana. Tras el ataque japonés en la base naval norteamericana de Pearl Harbor, Hawái, el 7 de diciembre de 1941, el Presidente Franklin Delano Roosevelt declara la guerra al Eje Fascista, Alemania, Italia y Japón. Al día siguiente, el 8 de diciembre, Somoza García igualmente declara la guerra a los países del Eje Fascista y su solidaridad absoluta con el pueblo y Gobierno de los Estados Unidos.

Muchos pensarían que ello no era más que un acto tragi-cómico, pero Somoza de inmediato lo aprovechó ordenando el encarcelamiento de ciudadanos alemanes, italianos y japoneses residentes en el país. Procedió a irse apoderando de las propiedades de los mismos mediante juicios amañados las mejores fincas productivas, mansiones y empresas propiedad de estos enemigos del Estado. Esto fue ejecutado por el Banco Nacional y, de alguna manera, en las subastas respectivas dichas propiedades eran adjudicadas o a Somoza directamente o eran adquiridas por alguno de sus familiares o testaferros.

Así, Somoza consolidó su poder político con el poder económico y pudo gobernar con una gran capacidad para hacer favores, comprar lealtades, y darse la vida de millonario a él y sus hijos. Además, se convirtió en una fuerza dominante en la región Centroamericana y estableció un acercamiento con los Estados Unidos, entre cuyos puntos culminantes podemos señalar su visita a la Casa Blanca para una entrevista con el Presidente Roosevelt ("*Somoza es un s.o.b., pero es nuestro s.o.b.*") y años después la breve visita del Vicepresidente Richard M. Nixon a Nicaragua durante una de sus giras por países de América Latina.

Pero previo a ello conviene referir, dentro del marco Constitucional que nos ocupa, como el afán reeleccionista de Somoza provoca unas magnas protestas en 1944. Protestas lideradas por universitarios de la ciudad de Managua (entre ellos Fernando Agüero, P. J. Chamorro, Francisco Frixione y otros) y que hacen tambalear al dictador, quien desiste de su aspiración y propone la candidatura presidencial del Doctor Leonardo Arguello.

La elección se lleva a cabo en 1947 y el candidato oficialista obtiene una votación menor que su contrincante el Dr. Enoc Aguado. Pero Somoza trastoca los

resultados de la votación y, con el pleno apoyo del mando militar de la G.N., se declara electo al Dr. Arguello.

Una vez instalado en la Presidencia de la República, Arguello ordena la sustitución de Somoza como Jefe Director de la G.N. y otros movimientos en la jerarquía militar que no son del agrado de Somoza. Hay un golpe de estado, concluyendo así el periodo presidencial del Dr. Arguello a los 21 días de haber sido inaugurado como Presidente de la República de Nicaragua.

Emiliano Chamorro Vargas intenta aprovechar estos momentos y se lanza a una rebelión armada que no lleva a ningún lado. Finalmente, tiene que salir al exilio en México.

Somoza García, preocupado por los acontecimientos y el daño que los mismos causan a su imagen internacional, busca mejorar su posición y convoca a un prominente miembro del Partido Conservador—el Dr. Carlos Cuadra Pasos—a suscribir un *Pacto de Gobernabilidad* en el que participen ambas fuerzas políticas tradicionales, pero en proporción a su peso político-electoral.

En base a dicho *Pacto* se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente y se decreta una nueva Constitución Política en el año de 1948. Producto que no genera la legitimidad buscada por Somoza pues el Dr. Cuadra Pasos, eminente jurista e internacionalista, no concita el apoyo de las bases y de la dirigencia del Partido Conservador. Somoza entonces recurre al exiliado líder del Conservadurismo, Emiliano Chamorro Vargas y, por medio de un amigo, le invita a regresar a Nicaragua. El historiador Jorge Eduardo Arellano en una publicación periodística ha referido que el mensaje enviado fue el siguiente:

*“...Decíle a Emiliano que yo lo he querido mucho desde cipote, pues para mí fue el hombre ...este negro quiere apearme de esta mula, pero su tiempo ya pasó, y yo no me apeyo así nomás ...aquí en Nicaragua la única constitución que vale es la que dice: Aseguratam Reatam y lo demás son babosadas.”* (El Nuevo Diario, 02.07.2016).

En ese año, Somoza tenía 54 años de edad y Don Emiliano 79.

Así nace el llamado *PACTO DE LOS GENERALES*, conforme al cual se redacta la Constitución Política de 1950, que deroga la recién aprobada *Constitución Política de 1948*. Se realizan elecciones conforme a cuyos resultados Somoza García derrota al candidato conservador Emilio Chamorro Benard y retoma el solio Presidencial para el período que culminaría en 1957—el cual ya no pudo concluir. El antes mencionado historiador Arellano relata que, al concluir la ceremonia de toma de posesión de Somoza García, el Nuncio Apostólico y Decano del Cuerpo



Diplomático, Monseñor Antonio Taffi, declaró que Somoza García era *UN APOSTOL DE CONCILIACION*.

Por medio de *Decreto Legislativo* Somoza García formaliza dicho pacto incorporándolo al orden jurídico nacional. El mismo sirve, así como base casi textual, del texto Constitucional aprobado poco después, y del cual incorporamos a continuación un resumen de su contenido.

### LA CONSTITUCIÓN DE 1950

**El 15 de abril de 1950, Anastasio Somoza "oficializa" el Pacto de los Generales** por medio de un *Decreto* que formaliza las reformas acordadas y la promulgación de una nueva Constitución Política.

Promulgada el 1º de noviembre de 1950, ésta contiene las siguientes disposiciones relevantes:

- i. Define a Nicaragua como un Estado Unitario, además de libre, soberano e independiente;
- ii. Establece la pérdida de nacionalidad por adoptar otra nacionalidad que no sea de América Central, dicha nacionalidad se recupera con el sólo hecho de regresar a Nicaragua;
- iii. Explícitamente refiere la ciudadanía corresponde a todos los nicaragüenses Hombres y Mujeres mayores de 21 años de edad, y agrega la mujer puede ser elegida o nombrada para cargo público, salvo caso expresamente exceptuado por la Constitución;
- iv. Se mantiene la aplicación de la pena de muerte para delitos de alta traición o por delitos comunes atroces;
- v. No hay fuero atractivo, salvo el fuero especial para delitos de tipo militar;
- vi. **Se prohíben leyes represivas como las "listas negras" u otras, ni** podrán celebrarse tratados que permitan la aplicación de ese tipo de leyes extranjeras;



- vii. Estable la posible intervención e incluso nacionalización de empresas de servicio público, previa indemnización;
- viii. Establece responsabilidad de los padres para hijos nacidos fuera de matrimonio;
- ix. Se podrá decretar el Estado de Emergencia Económica, en defensa de la estabilidad de la nación;
- x. El Estado crea a todos los habitantes, de preferencia a los nacionales, la posibilidad de un Trabajo Productivo;
- xi. Se establece el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) para cubrir riesgos de enfermedad común, invalidez, Ancianidad, y Desocupación, mediante aportes del Estado, beneficiario y patrón;
- xii. Se reafirma la educación es deber preferente del Estado y que la oficial es obligatoria, gratuita y laica. La enseñanza en todos sus niveles, queda bajo la inspección técnica del estado;
- xiii. En los centros escolares se atenderá a la educación moral del niño y a desarrollar los sentimientos cívicos y el valor personal y profesional;
- xiv. La expedición de Títulos Profesionales y Académicos corresponde **"exclusivamente", al Estado, previo la aprobación académica de** los cursos correspondientes;
- xv. **Se reafirma carácter de "carrera pública" del Magisterio, y se** establece su inamovilidad laboral, sus ascenso y promociones, así como su mejoramiento cultural y profesional a cargo del Estado;
- xvi. El Magisterio es ajeno a toda tendencia política y se orientará en un sentido democrático, patriótico y nacional;
- xvii. Se prohíbe dar leyes que protejan o restrinjan cultos determinados;
- xviii. Se libera de impuestos la introducción, circulación y venta de libros, folletos, periódicos o revistas;
- xix. **Se prohíbe la formación y actividades de "Partidos Políticos de Organización Internacional". Se exceptúan aquellos que tiendan a la** unión de Centroamérica;

- xx. Se reafirma el Derecho de Petición frente a los Poderes Públicos y a las autoridades quienes deberán resolver y comunicar lo resuelto; y
- xxi. El sistema tributario debe orientarse hacia la Imposición Directa.

## DEL PODER LEGISLATIVO

Se ejerce por un Congreso Bicameral, Cámaras, Diputados (42) y Senado (16). A la Cámara de Diputados corresponden 28 representantes al Partido de la Mayoría y 14 al Partido de la Minoría. El Congreso en Cámaras separadas tiene la facultad de Decretar, Reformar, Interpretar y Derogar las leyes.

En la Cámara del Senado, 12 Senadores serán de la Mayoría y 4 de la Minoría. Además, se incorporan como Senadores el candidato a la Presidencia que obtuvo el segundo lugar en la votación y los expresidentes que hubiesen sido elegidos por voto popular directo. Para ser Diputado se requiere ser mayor de 25 años de edad y de 35 para Senador. Ambos ejercerán por un período de 6 años.

Se establece la presentación de un *Mensaje sobre los Actos* de administración del Poder Ejecutivo en la apertura de sesiones ordinarias del Congreso en Cámara Unidas. El Mensaje sería hecho por el Presidente de la República en persona o por medio del Ministro de Gobernación.

Son atribuciones privativas de la Cámara de Diputados el examinar las acusaciones que se hicieren contra el Presidente de la República, Ministros, Senadores, Diputados, Magistrados, Diplomáticos y haciendo mérito, fundamentar la correspondiente acusación ante la Cámara del Senado. Ésta tiene como atribución privativa el conocer de tal acusación. Siendo delitos oficiales se podrá ordenar la destitución del cargo y la inhabilitación para ejercer cargo público, temporal o definitivamente. Si el delito fuere de carácter común, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema de Justicia. Esta conocerá como jurado y si su resolución es condenatoria aplicará la pena que corresponda. Caso contrario, el funcionario reasumirá su cargo.

El mecanismo aquí descrito aseguraba el hacer efectivo las responsabilidades de los funcionarios públicos, a todo nivel. Así, ya

durante el primer período de gobierno de Anastasio Somoza García se juzgó y condenó por el delito de homicidio a un Vice-Ministro en ejercicio de su cargo, siendo destituido y enviado a la cárcel.

La Iniciativa de Ley, para el proceso de Formación de la Ley, corresponde a los Diputados y al Poder Ejecutivo. Además, tienen iniciativa de ley el Poder Judicial, por medio de la Corte Suprema de Justicia y el Poder Electoral por medio del Consejo Nacional de Elecciones. Pero en ambos casos solo en materia de su incumbencia, es decir solo en materia judicial o electoral, respectivamente.

## DEL PODER EJECUTIVO

El período presidencial es de 6 años. Lo ejerce un ciudadano mayor de 25 años, natural de Nicaragua hijo de padre o madre natural de Nicaragua, seglar, que no haya renunciado a su ciudadanía y que reside en el país los últimos 5 años.

Al Presidente se le otorgan amplias facultades en relación a los otros Poderes, a las Fuerzas Armadas y a la administración pública. Para cuyo despacho se apoya en los Ministros de Estado.

## DEL PODER JUDICIAL

El poder Judicial administra la Justicia en nombre del Estado y se ejerce por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), las cortes de Apelaciones, el Tribunal Superior del Trabajo (recordar la promulgación del Código del Trabajo en 1945 por Somoza García), y los Jueces de Distrito y Locales.

El Tribunal Superior del Trabajo se desempeña como una corte de última instancia en el ramo laboral. Se integra por un representante de los patrones y otro de los trabajadores, ambos nombrados por la CSJ. Uno de los Miembros Abogados será del Partido de la Minoría.

La CSJ la componen 7 Magistrados, 5 Propietarios y 2 Suplentes, de los que 2 Propietarios y un Suplente serán del Partido de la Minoría. Todos deberán ser varones y su período es de 6 años, igual que el presidente del Tribunal Superior del Trabajo.

La facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente al Poder Judicial. La administración de Justicia es gratuita.

## PRESUPUESTO NACIONAL

El Poder Ejecutivo formula anualmente el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y lo somete al Congreso por medio del Ministro de Hacienda. El Congreso no podrá alterar los gastos fijos; sólo podrá modificar los gastos variables. Pero sólo el Ejecutivo tiene iniciativa para su aumento, así como para alterar el cálculo de ingresos.

Se formaliza la creación del Tribunal de Cuentas como órgano de fiscalización de la Administración del Tesoro Nacional. El Presidente es nombrado por la CSJ de una terna propuesta por el Presidente de la República. Asimismo, se crean los entes Autónomos o de Servicios Descentralizados, dedicados a impulsar el desarrollo del dominio comercial o industrial del Estado, mediante organismos de carácter semi privados.

## GOBIERNOS LOCALES

Cada Departamento tendrá un Jefe Político para su administración y un Juez de Policía, ambos nombrados por el Presidente de la República. La ciudad de Managua, conocida como Distrito Nacional (DN), será gobernada directamente por el Presidente de la República (nombrando un funcionario con rango de Ministro). Las ciudades, pueblos y villas serán gobernadas por Municipalidades nombradas por el Poder Ejecutivo cada dos años.

## ASISTENCIA SOCIAL

La Asistencia Social estará a cargo del Poder Ejecutivo, que la ejercerá por medio de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social

(conocida como JNAPS), y de Juntas Locales de Asistencia Social (conocidas como JLAS). Uno de sus miembros será del Partido de la Minoría.

## DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Están al servicio de la colectividad y no al de ningún partido u organización de intereses particulares. Son personalmente responsables por cualquier violación de la Constitución Política o las leyes, ya sea por falta de probidad administrativa, abusando de sus facultades administrativas o por cualquier otro delito cometido en ejercicio de sus funciones.

## MATERIAL ELECTORAL

La Materia electoral estará a cargo del Consejo Nacional De Elecciones, Consejos Departamentales de Elecciones en las cabeceras Departamentales, y de Directorios Electorales en cada mesa de votación. El Consejo Nacional de Elecciones se compone de un Presidente, nombrado por la CSJ y dos Miembros Políticos designados por la Junta Nacional y Legal del Partido Político que corresponde. Tiene carácter Autónomo y permanente; el período será de 6 años.

El Arto. 304 establece que la personalidad y derechos de los Partidos Políticos, así como la definición de los Partidos principales, **“serán objetos de la ley”**. Por reforma parcial del 25 de mayo de 1962, se decretó la creación del Poder Electoral, como cuarto Poder del Estado de Nicaragua.

## EJÉRCITO

La Guardia Nacional de Nicaragua (G.N.) es la única fuerza armada de la República. Su jefe supremo es el Presidente de la República. La G.N. es decretada por esta *Constitución* como **“una institución APOLITICA”**, así que sus miembros no podrán ejercer actividad política de ninguna clase.

Se declaran Leyes Constitucionales a la *Ley de Amparo*, la *Ley Marcial* y la *Ley Electoral*.

## SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y SU REFORMA

La Constitución de 1950 decreta que es la Ley Suprema de la Nación. El funcionario que viole esta disposición responderá por el daño causado. La Constitución y la Leyes Constitucionales podrán ser reformadas parcial o totalmente: La reforma parcial requiere de una iniciativa suscrita por, al menos, diez diputados; La reforma total sólo podrá decretarse pasados 10 años de su vigencia y mediante convocatoria y elección de una Asamblea Nacional Constituyente.

Cabe hacer aquí las aclaraciones siguientes:

- i.* El inciso (*n*) se explica pues en ese año las Universidades, solo públicas, no habían sido revestidas de Autonomía Universitaria; ello ocurre años después durante el gobierno transitorio del presidente René Schick Gutiérrez.
- ii.* El ítem (*s*) refiere a la inserción de Nicaragua en el *Bando de Occidente* en la llamada *Guerra Fría*, que enfrentaba por un lado los Estados Unidos (el Occidente) y por la otra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas o URSS (el Oriente). Los Partidos objeto de prohibición son, básicamente, los de orientación marxista-leninista o comunista; y
- iii.* En la cláusula *Servidores Públicos* se reafirma el principio de Legalidad—**“nadie puede estar por encima de las leyes”**—con lo que se limitan los abusos, las arbitrariedades y se presiona para que todo funcionario funcione dentro del marco de la ley, así reduciendo los casos de corrupción y la consiguiente impunidad (en otras palabras, un gobierno de leyes, no de hombres donde ningún funcionario tiene más facultades que las que expresamente le señala la ley).

La Constitución Política de 1950 estuvo en vigencia hasta el año 1974, cuando un Asamblea Constituyente decreta la Constitución Política de 1974, que resultó ser la última de la dictadura somocista y la cual fue derogada el 20 de Julio de 1979.

Pero durante su vigencia fue objeto de varias reformas parciales que, nuevamente, evidencian nuestro sistema jurídico sujeto al vaivén de la política de los grupos en el poder. Veamos:

- i. En 1955, con la clara intención de legitimar las aspiraciones de Somoza García, se deroga la prohibición de poder ser reelegido para el periodo inmediato. La candidatura se da para ser interrumpida con la muerte violenta de Somoza García, conforme lo ya relatado.
- ii. Se aprueba otra Reforma Parcial que contiene la disposición de prohibir toda actividad del Partido Comunista, o de ideología similar o perteneciente a organización internacionales (atendiendo los dictados de la Guerra Fría desarrollándose entre las potencias mundiales de la época);
- iii. En 1959, por los esfuerzos de Luis Somoza, se acuerda restablecer la prohibición de Reección Presidencial para el período inmediato o siguiente. Esto sería para evitar, al finalizar su período presidencial de 6 años, ser sucedido por su hermano menor Anastasio. Así logra reducir el período de gobierno a solo 4 años y la elección de una especie de Presidente-Regente a la espera de la próxima candidatura de Anastasio Somoza Debayle;
- iv. En 1962, se crea con el carácter de IV Poder del Estado el Poder Electoral, encargado de administrar los procesos electorales; además se decretan regulaciones para las mismas, prácticamente una Ley Electoral, que establecen:
  - a. La incorporación como poder de Estado al Poder Electoral, encabezado por el Tribunal Supremo Electoral y apoyado en Tribunales Departamentales Electorales y los Directorios Electorales (al nivel territorial y conocidos como Cantones Electorales).
  - b. La definición del sufragio como el Voto Popular, Personal e Indelegable, Igual, Directo y Secreto; base del sistema denominado del Cociente Electoral Proporcional a ser aplicado en la adjudicación de los votos.
  - c. Se establece que sólo serán Partido Político los que obtuvieran el primer y segundo lugar en la votación de la última elección de autoridades supremas; pero se abre la posibilidad a terceros partidos mediante el mecanismo de *Petición Electoral* siempre y cuando cumplan ciertos requisitos, especialmente el ser apoyado por un 5% de votantes de la última elección realizada. La Petición se presentaría ante el Tribunal Supremos Electoral y este resolvería si la aprobaba o rechazaba;



No fue sino hasta previo a la elección nacional de 1974 que se puso a prueba la institución de la Petición Electoral. A esa fecha ningún Partido Político, distinto al Liberal Nacionalista y Conservador Nacional, gozaban de legalidad o personería jurídica. Esto nunca fue obstáculo ni excusa que afectase su labor en su oposición al somocismo y en sus luchas por las libertades y la Democracia en nuestro país.

El emergente *Partido Social Cristiano Nicaragüense* (PSCN) asumió tal reto y tomó la decisión cívica y patriótica de poner a prueba el mecanismo propuesto. El PSCN se lanzó a recorrer el país con el objetivo de cumplir con los requisitos establecidos y así por medio de tal Petición Electoral preparase para participar como tercer partido en las elecciones programadas para 1974, conforme el Pacto Somoza-Agüero sobre el cual abundaremos en la próxima entrega.

Con más de 35,000 firmas de apoyo, y así superando el 5 % establecido, se presentó tal Petición Electoral. Esta fue rechazada por el Tribunal Supremo Electoral por la cerrada oposición del Juez Conservador Carlos Agüero Rocha. En la época se supo que, por consejos de la Embajada de los Estados Unidos, Somoza estaba anuente a aprobarla y dar muestras de apertura y respeto al Pluralismo Político, en un intento de mejorar la imagen deteriorada de la dictadura. Pero se impusieron los compromisos contraídos en el Pacto Somoza Acuerdo, el cual era popularmente denominado *Pacto Kupia Kumi*, que en idioma Miskito significa *Un Solo Corazón*.

(Vale la pena referir aquí que en los años 80 el Dr. Fernando Agüero Rocha, exiliado en Costa Rica, nos expresó que tal rechazo había sido un gran error político, ya que con ello se había cerrado totalmente la vía cívica en Nicaragua y se abrieron las puertas a la opción violenta y armada).

- v. El Tribunal Supremo Electoral lo integraban 5 Jueces Electorales: uno nombrado por la Corte Suprema de Justicia y que actuaría como Presidente, dos de profesión Abogado y quienes serían nombrados uno por el Partido de la Mayoría y el otro por el Partido de la Minoría, un cuarto lo nombraría el Congreso Nacional y se abriría un cupo para el Partido que hubiese obtenido la aprobación de su Petición Electoral, caso no ocurrir ello el Congreso Nacional elegiría al quinto Juez Electoral;
- vi. Las elecciones nacionales se celebrarán el primer Domingo de Febrero y que cada 4 años (en el mes de noviembre anterior al electoral) se procederá a la Inscripción Ciudadana para habilitarse a ejercer el sufragio; se creará una

especie de Padrón Electoral ad—hoc previo a cada elección nacional a celebrarse; y

- vii. Esta reforma también establece los formatos de las boletas de votación, que solo contienen una columna para cada Partido con el listado de sus candidatos, no incorporando foto alguna de los mismos.

En otro orden de cosas se decreta, además:

- i. La creación de 3 Vice-Presidencias para proceder a sustituir, en orden jerárquico, al Presidente de la República en caso de su ausencia definitiva; y se reduce a 4 años el período presidencial, aplicable al resto de funcionarios de gobierno;
- ii. Se decreta ampliar las instancias de gobierno local conformando los Consejos Municipales a ser integrados por 5 Regidores, quienes elegirán al Alcalde de su seno y por períodos anuales con derecho a reelección; en el Municipio de Managua se mantiene su carácter de Distrito Nacional y su Consejo Municipal será presidido por un Ministro del Distrito Nacional nombrado por el Presidente de la República; en todos ellos se respetará el principio de participación de las Minorías;
- iii. Se decreta que los Magistrados a ser elegidos ante la Corte Suprema de Justicia en el año 1963 lo serán con carácter de vitalicios y al cumplir los 75 años de edad podrán ser sustituidos;
- iv. En 1964 se decretan Reformas Parciales sobre la elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto General de la República. Esto ocurre en el período de gobierno del Presidente Rene Schick Gutiérrez, quien ocupa tal cargo al finalizar el período de gobierno del Ingeniero Luis Somoza Debayle. El Dr. Schick fallece antes de concluir su mandato, el cual es concluido por el Dr. Lorenzo Guerrero Gutiérrez, líder del Liberalismo en el Departamento de Granada;
- v. En 1966, se decreta la *Autonomía Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua* y se le asigna un presupuesto anual de al menos un 2% de Presupuesto General de la República. Esta asignación queda sujeta a la fiscalización por el Tribunal de Cuentas;
- vi. Se reduce de 3 a 2 los cargos de Vice-Presidente de la República, y se amplía a 5 años el periodo presidencial en atención a la inminente candidatura del tercer y último de los Somoza, Anastasio Somoza Debayle.

Luis Somoza culmina el período presidencial de su padre y en 1957 se postula como candidato a la Presidencia de la República para el siguiente período, el cual obtiene fácilmente en elecciones poco transparentes.

A la época no existía lo que ahora conocemos como Padrón Electoral, sino el sistema de Inscripciones para crear un Registro de votantes ad-hoc. Era de conocimiento público que el fraude se cometía básicamente en dicho proceso de inscripciones. Los somocistas de la época aprovechaban para dar rienda suelta a su capacidad imaginativa y creaban ciudadanos nicaragüenses de la edad necesaria y en las cantidades requeridas para garantizar una montaña de votos para el candidato oficial. Otorgaban algún porcentaje de votos al candidato conservador de turno para confirmarle su derrota en forma más o menos decente.

Incluso se dio el caso de cuando ya estando Anastasio Somoza Debayle de Presidente éste tuvo que ordenar que se invirtieran los resultados a favor del candidato a Alcalde de Granada por el Partido Conservador, a quien correspondía el Municipio de Granada conforme la cuota de participación Minoritaria, tal a como estaba pactado, y en contra del candidato de su propio partido y quien ,tuvo que acatar tal decisión a pesar de que conforme al sistema electoral establecido, habría obtenido la mayoría de votos reportados en dicho Municipio.

Al concluir el mandato de Luis Somoza Debayle, filtraban rumores de discrepancias entre los hermanos herederos de la dinastía. Se decía que Anastasio presionaba por ser el próximo candidato a la Presidencia y que Luis se oponía a ello, proponiéndole a su hermano menor un período presidencial transicional con alguien que no llevara el sello Somoza. Los hermanos lograron ciertos acuerdos y uno de ellos se vio en las reformas recién mencionadas, donde se recorta el período presidencial a solo 4 años. Esto se efectúa con el fin de no postergar demasiado la ambición presidencial de Anastasio, a quien lo conocemos hoy como **“Tacho” Somoza.**

Hemos cubierto así esta etapa hasta llegar a la vigencia de la Constitución Política de 1950, que permaneció, con las reformas parciales referidas, hasta ser decretada la Constitución Política de 1974, ya bajo el segundo gobierno de Anastasio Somoza Debayle, que sería la última Constitución de la época somocista, siendo derogada por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional en 1979, iniciándose así la época de Gobiernos Sandinistas en nuestro país y cuya Constitución Política decretada en 1987 continua siendo vigente, habiendo sido reformada parcialmente en unas siete oportunidades.

Granada, Febrero del año 2020. ●